

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

Gobierno Superior Político de esta Provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 236.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 21 de noviembre último lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo al de la Gobernacion del Reino en 8 de enero último lo que se sigue: «El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente militar lo siguiente: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de diferentes comunicaciones del Capitan general de Cataluña, en las que con referencia á lo que han espuesto los Gobernadores de varias plazas y fuertes, manifiesta la disposicion adoptada por el Director general de Presidios, de que no se abonen las estancias de Hospital que causen los confinados de los destacamentos, ni se proceda á reemplazar las bajas que los actuales produzcan, respecto de que el ramo militar se niega á abonar los pluses y gastos extraordinarios que causan los confinados que ocupa en los fuertes; y S. M. enterada y de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver, que quedan suprimidos los pluses y gratificaciones que se prestan á los confinados empleados por los gefes militares, así como los que por el ramo de Gobernacion se satisfacen para el utensilio de las guardias de los presidios; debiendo cada Ministerio satisfacer los gastos que causen los individuos depen-

dientes de su respectivo ramo en los servicios de interés general que prestan al Estado.» Y de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos que concengar. Burgos 1.º de Diciembre de 1847
—Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por circular de la Administracion de contribuciones de esta Provincia, inserta en el Boletín oficial núm. 128, se escitó y previno á todos los pueblos de ella, realizasen la presentacion de sus respectivas matriculas correspondientes al año próximo, antes del 20 del actual. Esta escitacion, segun se me comunica ha sido desoida por bastante número de aquellos, paralizando con apatia y omision los trabajos perentorios que á dicha Administracion tiene encargados la Superioridad, y aunque desde luego podia adoptar medidas de rigor contra los que en aquel caso se hallan, por el deber en que me encuentro de hacer cumplir con esactitud las disposiciones que producen las del Gobierno, sin embargo, y por deferencia á los Alcaldes, en quienes solo exista ignorancia, invito y aconsejo por última vez á todos los que en descubierto se reconozcan, procuren realizar la remision de su respectiva matrícula, antes del 10 del corriente, en el concepto que en el siguiente 11 expediré apremio ejecutivo contra los que faltan á dicho servicio para la exaccion de la multa de cincuenta ducados con que desde ahora les conmino:—Azuela.

La Direccion general de la Deuda publica con fecha 21 de Julio ultimo me dice entre otras cosas lo que sigue:

Procederá V. S. inmediatamente á hacer en el Boletín oficial de esa provincia un anuncio que repetirá en dos dias seguidos, á principios y mediados de cada mes hasta el de Diciembre inclusive en que se invite á los censatarios á hacer uso de la concesion que se les hace por el art. 15 del Real decreto de 11 de Junio, que dice asi: « Los censos y demas prestaciones pertenecientes á las Encomiendas y Maestrazgos podrán redimirse durante la entrega de una renta igual en títulos del 3º pº/º, á los mismos plazos señalados en el art. 6º con respecto al pago de los bienes vendidos. Esta facultad durará hasta el dia último de Diciembre del presente año, pasado el cual, el Gobierno proveerá á su enagenacion en los términos que fijará por medio de otro decreto. En igual forma se servirá V. S. poner otro anuncio invitando á los censualistas ó dueños de cargas que graviten sobre los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las órdenes militares y san Juan de Jerusalem, á que debiéndose proceder á su redencion conforme espresa al art. 17 de la Instrucción, se presenten por sí ó por apoderado competentemente autorizado ante esa Direccion general con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos.»

Se inserta en el Boletín oficial para los efectos que encarga la Direccion al principio de esta orden. Burgos 4 de Agosto de 1847. Santiago de la Azuela.

La Direccion general de Aduanas, me dice en circular de 10 del actual lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Octubre último la Real orden siguiente: « No conteniendo el arancel vigente de importacion del extranjero partida alguna que poder aplicar al arsénico blanco, se ha servido S. M. la Reina mandar, en vista del expediente instruido y conformándose con el parecer de V. S., que se añada una nueva partida comprensiva del mencionado arsénico, y que en lo sucesivo adeude un 15 por 100 tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de 2 reales libra. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva publicarlo en el Boletín oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 15 de noviembre de 1847. Santiago de la Azuela.

La Direccion general de Aduanas, con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 30 de octubre anterior la Real orden que sigue: « Enterada S. M. la Reina (O. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Guillermo Rant,

vecino de Cartagena, que se prohiba la entrada de las mechas ó espiquetas de seguridad para minas, admitidas á comercio por Real orden de 8 de Mayo de 1845, se ha servido mandar, que continuando vigente lo dispuesto en dicha superior disposicion, y en la de 29 de Julio del año corriente, en cuanto á la entrada de las mencionadas mechas, adeuden las que en lo sucesivo se presenten por todo derecho cuatro reales y medio en cada libra. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines oportunos. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 15 de noviembre de 1847. Santiago de la Azuela.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la provincia de Burgos.

Repartimento que forma esta Administracion de los 4.400,000 reales señalados á esta Provincia, para todo el año de 1848, segun Real orden de 3 de Setiembre anterior con expresion del cupo que corresponde á cada pueblo y debe satisfacer por la Contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, y los respectivos recargos autorizados legalmente.

PARTIDO ADMINISTRATIVO DE LA CAPITAL

DISTRITOS MUNICIPALES.	Recargos de interés	Recargos de interés	TOTAL	TOTAL
	de comun	de comun	del 5 pº con este	del 5 pº con este
	Contribucion.	previa- mente au- torizados.	Rs. vn. do suple- torio.	Rs vn.
Abajas y Barcenas de Bureba	2800	980	3780	489 5969
Abellanos de Muño, Paulas del Agua, Iglesia Rubia, Torrecitores y Pinedillo.	7490	2563	10053	305 10358
Abellanos del Paramo.	4800	1680	6480	524 6804
Acedillo, Bustillo del Paramo y Hornazuela.	3100	1783	4883	543 7250
Albacaastro.	710	239	949	50 1019
Albillos.	4900	1124	6024	502 6526
Altable.	6450	2237	8707	456 9143
Alfoz de Bricia.	3400	4890	7290	563 7653
Alfoz de Santa Gadea.	2400	840	3240	162 3402
Aldeas de Medina.	46970	5525	20195	1010 21205
Aleoceró.	5620	1267	4887	213 5152
Aforados de Moneo.	5100	1783	6883	543 7250
Aforados de Losa.	4700	4373	6073	504 6579
Agés.	4700	1643	6343	518 6665
Aguilar de Bureba.	5550	1258	4763	239 5004
Aguas Cándidas, Quintanaopio y Rioquintanilla.	5770	1519	5089	251 5340
Amaya y Peones.	7090	2497	9497	460 9667
Ameyugo.	6820	2587	9207	461 9668
Anastro.	4000	2142	6142	507 6649
Ayuelas.	6180	2147	8027	452 8479
Arco y Villanueva Matamala.	45800	1580	47380	869 48249
Arlanzón.	5800	2020	7820	591 8211
Arenillas de Riopisuerga.	42820	1467	44787	740 45527
Arenillas de Villadiago, Villahernando, Villalibado y Villante.	6500	2205	8305	426 8731
Arroya.	5380	1255	4835	242 5073
Arroyal.	5000	1612	6612	55 6667
Abedo y la Revilla.	5770	1519	5089	251 5340
Atapuerca y Olmos de id.	9920	5198	15148	636 15784
Bañuelos de Bureba.	4700	1643	6343	518 6665
Bañuelos del Rudron.	4490	583	4483	273 4756
Barbadillo del Mercado.	6500	2273	8773	459 9232
Barbadillo de Herreros.	5900	1565	5265	164 5429
Barbadillo del Pez.	5520	1162	4482	224 4706
Barcina de los Montes, La Molina y la Aldea.	4000	1400	3400	270 3670
Barrios de Bureba.	5800	2050	7850	592 8222
Barrios de Colina.	4400	1510	5910	297 6207
Barrios de Villadiago.	2080	728	2808	140 2948
Barrio Paizares.	2500	873	5573	168 5741
Barrio de Muño.	2700	674	5574	169 5743
Barrio de Sta. Maria del Manzano.	2200	770	2970	149 3119
Basconchillos del Tozo, Arellanes, San Mames de Abar, y Pradanos del Tozo.	3240	4854	7074	354 7428
Basconchillos de San Pedro del Monte.	5810	1335	5145	257 5402
Belorado.	40800	44280	85080	2754 87834

Berberana y Valpuesta.	3000	300	3500	463	5463
Berzosa de Bureba.	7000	2450	9450	475	9925
Belmonte.	5500	4135	4435	225	4678
Bentrea.	4500	323	2023	102	2127
Bribiesca y Balazoz de Bureba.	54000	18135	72135	367	73767
Bocos.	1960	688	2648	155	2781
Bañiel.	6000	2100	8100	403	8503
Burgos, sus barrios y Villalonguejar.	291000	29100	520100	16003	556103
Bujedo.	6080	2128	8208	410	8618
Busto.	12500	4575	16875	841	17719
Cabia.	8000	2800	10800	510	11310
Cardenadizo.	4000	1400	5400	270	5670
Cardenajimeno y S. Medel.	5800	4180	4980	249	5229
Cardenuela Riopico y Villalbal.	5500	4225	4725	257	4962
Carecedo de Bureba, Arconada, Quintanarria y Valdearcedo.	4450	4357	6007	501	6508
Carazo.	4000	1400	5400	270	5670
Carecedo de Burgos y Modubar de la Cuesta.	5400	4077	4477	221	4701
Canor.	5200	4120	5320	216	4376
Campolara.	2500	875	5575	169	5511
Cantabrana.	2000	700	2700	155	2855
Cascajares de la Sierra.	1700	595	2295	115	2410
Castrobido, Arroyo de Salas y Terrazas.	2920	4022	5942	187	4129
Cascajares de Bureba.	4800	1680	6480	524	6804
Castriño la Reina.	8550	2922	11272	561	11836
Castriño del Val.	5940	2068	7978	599	8577
Castriño Murcia.	6120	2142	8262	415	8677
Castriño Malajudios.	5300	550	5850	195	4045
Castriño e Inoja de Riopisuegra.	4000	1400	5400	270	5670
Castriño Solarana.	5000	1050	4050	201	4251
Castrojeriz.	45450	4545	47795	2590	50185
Castromorera, Olmos de la Picaza, y Villanoño.	4500	1575	6075	504	6579
Castreñas.	2000	700	2700	155	2855
Carrias.	5850	4540	5170	259	5429
Castil de Carrias.	2160	756	2916	146	5062
Castil delgado.	5940	1579	5519	266	5585
Castil de Lences.	2200	770	2970	149	5119
Castil de Peones.	6510	2208	8518	426	8944
Canicosa y Regumiel.	4720	1652	6572	57	6629
Cayuela, y Villamiel de Muño.	3000	1750	6750	558	7088
Canizar de los Ajos.	5220	4127	4517	218	4305
Castellanos de Castro.	2500	875	5575	169	5511
Cobrecos.	1900	665	2565	129	2694
Celada del Camino.	5820	2057	7857	505	8250
Celadilla Sotobrin.	4000	1400	5400	270	5670
Cernegula y Quintanaojar.	2010	705	2715	156	2849
Cerezo de Riotiron y Quintanilla las Dueñas.	25540	8959	54479	1724	56205
Cerraton de Juarros y Turrientes.	4010	1405	5415	271	5684
Ciudoncha.	6000	2100	8100	405	8505
Cillaperlata.	5000	1050	4050	205	4255
Citores del Páramo.	4500	525	2025	101	2126
Ciudad de Ebro.	550	55	585	29	612
Cobarubias.	44000	4785	18785	910	19725
Condado de Treviño.	45820	16057	61857	5095	64950
Congosto.	4000	550	4550	68	4418
Coculina y Brulles.	5000	1750	6750	558	7088
Coto de Arlanza.	4000	100	1100	55	1155
Cogollos.	6150	2152	8302	415	8717
Contreras.	3000	1750	6750	558	7088
Cornudilla.	2000	700	2700	153	2853
Cuchas de S. Clemente.	5000	1050	4050	205	4255
Cubo.	9700	5595	15095	655	15750
Cubillos del Batron.	540	149	459	25	482
Cubillos del Rojo.	2010	705	2715	156	2849
Cubillo del Campo.	5000	1050	4050	205	4255
Cueba Cardiel y Villalmondar.	1920	1722	6612	352	6974
Cuebas de Amaya y Rebolledo.	5000	1050	4050	205	4255
Cuebas de Juarros, Espinosa, Modubar de S. Cibrán y Cuzcurrita de Juarros.	2450	837	5507	466	5473
Escalada.	1800	650	2450	122	2552
Espinosa del Camino.	4120	1442	5562	278	5840
Espinosa de los Monteros y sus 6 barrios.	40220	4022	44242	2212	46454
Estepar.	4520	1512	5852	292	6124
Eterua y Abellanos de Rioja.	1790	626	2416	121	2557
Fransojinez.	5150	1795	6925	516	7274
Fejas y sus barrios.	16170	4617	17787	889	18676
Fuentidra.	1950	682	2652	152	2764
Fresno de Rodilla.	5590	1225	4725	256	4961
Fresno de Riotiron.	6760	2566	9126	456	9582
Fresneda de la Sierra y Pradilla.	4500	1505	5805	290	6095
Fresneda, S. Cristobal del Monte y Villamayor del Rio.	6500	2275	8775	459	9214
Fuencaliente de Puerta.	4000	550	4550	68	4418
Fuentebureba y Calzada de id.	6340	2289	8829	442	9271
Galbarros, Ahedo de Bureba, Caborro-dondo y S. Pedro de la Hoz.	2000	700	2700	153	2853
Galarde.	1400	490	1890	95	1985
Gomonal.	4240	1484	5724	286	6010
Garganchon.	2600	910	3510	176	3686
Gredilla y Nocado.	2400	840	3240	162	3402
Gredilla la Polara, Mata, Robredo Sobresierra, Villalvilla Sobresierra y Castriño Rucios.	5600	1060	7560	578	7953
Grijalba.	5000	1750	6750	558	7088
Grisalena.	5000	1750	6750	558	7088
Guadilla de Villamar.	4750	1635	6585	519	6704
Hermosilla.	5500	1225	4725	256	4961
Hincostrosa.	7500	2049	9549	478	10027

Hontanas.	4000	1400	5400	270	5670
Hoyos del Tozo.	4000	550	4550	68	4318
Hoyuelos de la Sierra.	4000	550	4550	68	4318
Hormazas, sus barrios y Espinosa de S. Bartolome.	10400	5640	14040	702	14742
Hortiguera.	5000	1050	4050	205	4255
Huermeces.	40000	2815	42815	611	45456
Hándobro.	4000	100	1100	53	1153
Humada.	2200	770	2970	149	5119
Ibeas de Juarros y S. Millan de id.	3000	1750	6750	558	7088
Ibrillos.	5600	1960	7560	578	7958
Isar.	6200	2170	8370	418	8788
Ircio y Valverde de Miranda.	4880	1703	6583	350	6918
Iteo del Castillo.	6000	2100	8100	405	8505
Iglesias.	8500	2975	11475	574	12049
Yudego y Villandiego.	6000	2100	8100	405	8505
Jaramillo de la Fuente.	2500	805	5105	153	5260
Jurisdiccion de Lara.	4000	1400	5400	270	5670
Jurisdiccion de S. Zadornil.	5000	1050	4050	205	4255
Jaramillo Quemado.	2200	770	2970	149	5119
Junta de la Cerca.	7950	2775	10725	555	11240
Junta de Oteo.	42800	4480	47280	864	48144
Junta de Puente de.	5000	1050	4050	205	4255
Junta de Traslaloma.	9200	5220	12420	624	15044
Junta de Villalba de Losa.	7000	2450	9450	475	9925
Junta de S. Martin.	6500	2275	8775	459	9214
Junta de Rioseria.	5940	1579	5519	266	5585
Las Celadas.	4500	1575	6075	504	6579
Las Vespas y Terrazas.	3200	1820	7020	351	7374
Las Quintanillas.	7100	740	7840	390	8200
Las Rebolledas.	5000	1050	4050	205	4255
La Parte de Bureba.	5000	1050	4050	205	4255
La Piedra, Fuenteurbel, La Rad y Sta. Cruz del Tozo.	4400	1540	5940	297	6257
La Nuez de abajo.	4000	1400	5400	270	5670
La Molina de Ubierna Cobos y Peñorada.	5000	1750	6750	558	7088
La Vid de Bureba.	5400	1190	4590	250	4820
Lences.	5180	1415	4295	215	4508
Lerma, Royales del Agua y Santillan.	21000	2100	23100	1155	24255
Lodoso.	4100	1510	5610	297	6257
Los Ausines y Cubillo la Cesar.	7200	2320	9520	486	10206
Los Balbases.	25000	2500	27500	1575	28875
Los Ordejonos.	4240	1481	5721	286	6010
Los Tremellos.	4000	1400	5400	270	5670
Los Valcaceres, Fuencibil y Quintana la Presa.	6580	2255	8835	451	9044
Madrigal del Monte y Tornadizo.	5860	1551	5211	261	5472
Madrigalejo y Montuenga.	6000	2084	8084	404	8488
Mambrilla de Lara, Cabillojo y Quintanilla las Viñas.	5700	1295	4995	250	5245
Mohamuz.	42640	4264	45904	695	45999
Masa y Fresno de Nidaguila.	2900	1015	5915	195	4110
Marmellar de abajo.	4000	1400	5400	270	5670
Marmellar de arriba.	2700	945	5645	182	5827
Mansilla de Burgos.	2900	1015	5915	195	4110
Mazuela.	5400	1190	4590	250	4819
Mazuelo, Arenillas y Pedrosa de Muño.	8000	2800	10800	540	11540
Medinilla.	2500	875	5575	169	5511
Mecerreyes y Mazariegos.	4590	1556	5926	297	6225
Melgar de Fernamental.	51500	11025	42525	2126	44654
Melgosa de Villadiego.	2000	700	2700	153	2853
Medina de Pomar y Villarias.	54700	6527	41027	2052	45079
Merindad de Castilla la Vieja.	58000	12005	50005	2500	52505
Merindad de Cuesta Urria.	50000	10500	40500	2025	42325
Merindad de Montija.	12780	4475	17255	865	18116
Merindad de Saldivielso.	41480	14518	55998	2800	58798
Merindad de Sotocueva.	22000	6185	28185	1410	29595
Merindad de Valdeporres.	45000	4669	19669	981	20390
Miranda de Ebro.	44000	4100	48100	2120	50820
Miraveche y Silanes.	40500	5605	45905	695	44600
Montorio.	4000	1400	5400	270	5670
Monterrubio.	2000	700	2700	153	2853
Montañana, Guinico y Suzana.	7000	2450	9450	472	9922
Morjana, Obarenes y Encio.	6920	2122	9042	267	9609
Monasterio de Rodilla.	44000	4900	48900	945	19845
Monasterio de la Sierra.	5000	1050	4050	205	4255
Moradillo de Sedano.	2500	805	5305	153	5260
Modubar de la Emparodada y Cojobar.	5400	1683	4483	209	4394
Nabas de Bureba.	2700	945	5645	185	5828
Neila.	6800	2580	9180	459	9659
Nidaguila.	2100	755	2855	142	2977
Nuez de arriba.	5000	1050	4050	205	4255
Ocon de Villafranca y Mozoncillo de Oca.	4240	1475	5685	284	5967
Oron.	5600	1960	7560	578	7958
Olmillos de Muño.	2000	700	2700	153	2853
Olmillos de Sasamon.	8000	2800	10800	540	11540
Ontomiu.	5500	1225	4725	257	4962
Ontoria la Cantera.	4000	1400	5400	270	5670
Oña, sus granjas, Penches y Cereceda.	41000	5850	44850	745	45595
Orbaneja del Castillo y Turzo.	5800	1550	5150	257	5587
Orbaneja y Quintanilla Riojico.	5500	1225	4725	256	4961
Ormaza.	4000	1400	5400	270	5670
Ornillos del Camino.	4000	1400	5400	270	5670

(Se continuará.)

*La Direccion general de Loterías, timbre y demás ramos mi-
nistrados con fecha 26 del actual me comunica la Real orden cir-
cular que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 10 del cor-
riente comunica á esta Direccion general la Real orden siguien-
te:—Conformándose S. M. la Reina con lo propuesto por las
secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo
Real en el expediente promovido por el escribano del número
de la ciudad de Plasencia, D. Manuel Sabino Ramos, en soli-
citud de que se declare la clase de papel sellado en que deben
estenderse varios instrumentos públicos, se ha dignado mandar:
1.º Que las copias de escrituras de venta de fincas gravadas
con capitales de censos, se libren en papel del sello correspon-
diente al valor liquido que resulte rebajados aquellos como se
verifica para el pago del derecho de hipotecas. 2.º Que las de
nombramiento de arbitros considerándose como poderes se es-
criban en papel del sello 3.º con arreglo al art. 36 de la Real
cédula de 12 de mayo de 1824. 3.º Que para las copias de es-
crituras de compromiso, si versasen sobre cantidad incierta se
regule el papel sellado de que ha de usarse por la de la sen-
tencia, si hubiese recaído al otorgarse aquellos documentos ob-
servando el tipo que establece el art. 2.º de la expresada Real
cédula, y graduándole, sino hubiese sentencia, por la cantidad
que se designe en la demanda producida en juicio en los mis-
mos terminos que se haria, si hubiese recaído aquella al otor-
garse el compromiso. Finalmente si la declaracion de la sen-
tencia versase sobre pensiones anuales que hayan de percibirse
vitalicia ó perpetuamente deberán estas capitalizarse para el
uso del papel sellado á razon de veinte mil de principal por ca-
da millar de renta con arreglo á lo dispuesto en la ley 24 títu-
lo 15 libro 10 de la Novísima Recopilacion, y en el art. 25
de la Real cédula de 12 de mayo de 1824. De Real orden lo
digo á V. S. para los efectos consiguientes. Lo que traslado á
V. S. para su conocimiento y fines oportunos.

*Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de la
provincia para conocimiento de quienes correspondan. Burgos 29
de noviembre de 1847.—Santiago de la Azuela.*

*La Direccion general de Aduanas, me dice en circular de 10 del
actual lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á
esta Direccion general en 30 de octubre anterior la Real orden
que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del es-
pediente instruido con motivo de haberse detenido en la adua-
na de la Coruña un barril con ciento doce libras de plomo de
ensayos para minas, llamado de Villach, segun aparece del re-
conocimiento practicado por la Direccion general de Minas; y
convenida S. M. de los beneficios que de su introduccion po-
drán reportar los laboratorios quimicos y metalúrgicos, como
igualmente de que no se encuentra en el comercio plomo espa-
ñol en polvo como el de que se trata, se ha servido mandar, con-
formándose con el parecer de V. S., que se permita su entrada
pagando por todo derecho un quince por ciento en bandera na-
cional y un tercio mas en bandera estrangera sobre su avalúo de
sesenta reales quintal, asignado por el Director general de Mi-
nas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines
consiguientes. Lo que inserto á V. S. para su conocimiento, y
á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial
de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general.

*Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial para co-
nocimiento del público. Burgos 15 de noviembre de 1847.—San-
tiago de la Azuela.*

**UNIVERSIDAD LITERARIA
de Valladolid.**

*El Excmo. S. Director general de Instruccion pública con
fecha 2 del corriente me remite el siguiente anuncio.*

Se halla vacante una de las cátedras de latin y castellano del

Instituto agregado á la Universidad de Sevilla y la de Moral y
Religion en á de la Universidad de Valladolid, dotadas la pri-
mera con ocho y la segunda con nueve mil rs. Para ser admitido
a la oposicion á dichas cátedras, se necesita: 1.º Ser Español. 2.º
tener 21 años cumplidos. 3.º Ser Bachiller en Filosofia y te-
ner el grado de Regente de segunda clase para la asignatura cor-
respondiente á la cátedra á que quieran hacer oposicion. Los que
hubiesen obtenido la Regencia antes de la publicacion del Re-
glamento de estudios vigente, serán admitidos aunque no ten-
gan el grado de Bachiller. Para la cátedra de Moral y Religion
se necesita ademas ser eclesiástico. La oposicion se verificara en
la respectiva Universidad á que están agregados los Institutos
donde existen las vacantes, consistiendo los ejercicios en las
pruebas de idoneidad que exige el titulo 2.º de la seccion 3.ª del
Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de
agosto último. Los interesados presentarán al Rector de la
Universidad sus solicitudes acompañadas de los correspondien-
tes títulos con la relacion de méritos y servicios, en la intelligen-
cia de que no se admitirá instancia alguna despues del dia 7 de
enero próximo que se fija al efecto como término improrrogable.

*Lo que en cumplimiento de lo que por la referida Direccion
se me previene, se anuncia en los Boletines oficiales de este Dis-
trito universitario á los efectos convenientes. Valladolid 13 de
noviembre de 1847.—El Rector, Pelayo Cabeza de Vaca.*

D. SANTIAGO DE LA AZUELA,

*Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos
III Intendente y Subdelegado de Rentas de la ciudad y pro-
vincia de Burgos.*

Hago saber al público que para el sábado proximo 4 del
corriente y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en
los estrados de esta Intendencia el segundo remate de la im-
presion y libros en blanco, para el despacho y gobierno de los
registros de derechos de puertas de esta Capital para el año ve-
niente de 1848 mediante haberse verificado el primero en fa-
vor de D. Timoteo Arnaiz de esta vecindad como mayor
licitador en la cantidad de dos mil quinientos reales ad-
virtiéndose que en el segundo no se admitirá mejora que no
cubra la décima parte de esta cantidad; y el tercero y último
remate tendrá efecto en el día nueve y hora de diez á once de
la mañana en dicho sitio, en el cual se admitirá en primer lugar
la mejora del cuarteo y sobre esta las pujas que á la menuda
tengan á bien hacer los licitadores. Burgos 1.º de diciembre de
1847.—Santiago de la Azuela.—Por mandado de Su Sria., José
María Nieto.

D. MANUEL DEL CRISTO VARELA,

Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Lerma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que
se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte
de Jose Cantero vecino que fue de Montuenga; para que en el
término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio
en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan por sí ó por
medio de procurador del número á deducir el que les asista pues
pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que
haya lugar, que así lo tengo mandado en el expediente de con-
curso que se sigue sobre el particular. Lerma noviembre 25 de
1847.—Manuel del Cristo Varela.—Por su mandado, Modesto
Revilla.—Insértese, Busto.

Se hallan vacantes las escuelas de Sal-

guero de Juarros, Villayuda y Fontioso cuyas dotaciones con-
sisten la de la primera en 500 rs., la de la segunda en 22 fan-
egas de trigo y casa, y la de la tercera en 18 fanegas de co-
muña y 160 rs. en dinero. Los pretendientes dirijirán sus so-
licitudes en el papel sellado correspondiente, francas y docu-
mentadas á esta Secretaria en el término de un mes á contar
desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. P.
A. D. L. C. Antonio Martinez Acosta, Srio.